



CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO RELATIVO AL SUMINISTRO DE PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LAS ALBERCAS DE LOS CENTROS DEPORTIVOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. JUAN JOSÉ ABDO FIERRO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL "INSTITUTO", POR OTRA PARTE, EL C. EDUARDO SANDOVAL TORRES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PROVEEDOR", Y ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES IDENTIFICARÁ COMO LAS "PARTES", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

1. Que con fecha 1 de marzo de 2023, "LAS PARTES", celebraron el contrato abierto número LP-03/2023, relativo al suministro de Químicos para las Albercas de los Centros Deportivos del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, con una vigencia contractual por el periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2023 al 31 de diciembre de 2023, solicitado por el C. Jaime Omar Arredondo Aragonez, Jefe del Departamento de Infraestructura dependiente del "INSTITUTO", bajo los siguientes montos:

MONTO O CONTRAPRESTACIÓN DEL CONTRATO. "EL INSTITUTO", se obliga a pagar a favor del "PROVEEDOR", como contraprestación del objeto del presente instrumento, correspondiente a la partida única, el monto mínimo de \$1,189,655.17 (Un millón ciento ochenta y nueve mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 17/100 Moneda Nacional), más el Impuesto al Valor Agregado, para una cantidad con IVA incluido de \$1,380,000.00 (Un millón trescientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.) y, sin poder rebasar el monto máximo de \$1,982,758.62 (Un millón novecientos ochenta y dos mil setecientos cincuenta y ocho pesos 62/100 Moneda Nacional), más el Impuesto al Valor Agregado, para una cantidad con IVA incluido de \$2,300,000.00 (Dos millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.). Los precios unitarios indicados permanecerán fijos durante la vigencia del contrato y en su caso, en las ampliaciones del mismo.

Que este instrumento, se celebra como resultado de la Primera Sesión Extraordinaria de fecha 29 de diciembre de 2023, a través de la cual, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, por mayoría de votos y de conformidad con el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, con los requisitos legales y con base a la documentación presentada por el área requirente, se autorizó la modificación por ampliación de la vigencia, del instrumento legal que es relativo al suministro de Químicos para las Albercas de los Centros Deportivos del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, bajo las condiciones establecidas en el "ANEXO ÚNICO" del contrato principal número LP-03/2023.

Que la presente ampliación tiene sustento legal en lo dispuesto por el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, al tenor de las siguientes declaraciones:

DECLARACIONES:

- I. "LAS PARTES", se reconocen recíprocamente el carácter y la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente instrumento.
- II. Que ratifican en todas sus partes, el contenido de las declaraciones y cláusulas descritas en el contrato abierto LP-03/2023, fechado el 1 de marzo de 2023, con excepción de las cláusulas y declaraciones que se modifican con motivo del presente convenio.
- III. Que la presente ampliación se encuentra debidamente justificada con recursos en la en la partida número 2591.



CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. Bajo los términos y condiciones de este convenio, "LAS PARTES", acuerdan la modificación del contrato abierto LP-03/2023, mismo que es correspondiente a una ampliación de la vigencia, referente al mes de enero de 2024; contrato que es relativo a suministrar productos químicos para las albercas de los Centros Deportivos del "INSTITUTO", bajo los mismos términos establecidos en dicho instrumento legal.

SEGUNDA. VIGENCIA. "LAS PARTES", convienen que la duración del presente instrumento, se amplía del 2 de enero de 2024 al 31 de enero de 2024.

TERCERA. MONTO O CONTRAPRESTACIÓN DEL CONTRATO. "EL INSTITUTO", se obliga a pagar a favor del "PROVEEDOR", como contraprestación del objeto del presente instrumento, el monto mínimo de \$79,991.37 (Setenta y nueve mil novecientos noventa y un pesos 37/100 Moneda Nacional), más el Impuesto al Valor Agregado, para una cantidad con IVA incluido de \$92,790.00 (Noventa y dos mil setecientos noventa pesos 00/100 M.N.) y, sin poder rebasar el monto máximo de \$199,978.44 (Ciento noventa y nueve mil novecientos setenta y ocho pesos 44/100 Moneda Nacional), más el Impuesto al Valor Agregado, para una cantidad con IVA incluido de \$231,975.00 (Doscientos treinta y un mil novecientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.). Los precios unitarios indicados permanecerán fijos durante la vigencia del contrato y en su caso, en las ampliaciones del mismo.

El suministro de Químicos para las Albercas de los Centros Deportivos del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte deberá de realizarse, en el mes de enero, bajo las condiciones establecidas en el "ANEXO ÚNICO" del contrato principal número LP-03/2023.

El "PROVEEDOR", deberá presentar la factura (Comprobante fiscal) correspondiente, que reúnan los requisitos previstos por la legislación vigente, emitida a favor del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, de acuerdo a los siguientes:

CONTRIBUYENTE	R.F.C.	DOMICILIO FISCAL
Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte	IMC080607JU3	Av. Homero No. 330, Complejo Industrial Chihuahua, C.P. 31136

CUARTA. TÉRMINOS Y CONDICIONES. Para la prestación de los servicios se ratifican todos los demás términos y condiciones establecidos en el contrato número LP-03/2023, relativo al suministro de Químicos para las Albercas de los Centros Deportivos del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.

El "INSTITUTO" designa como persona administradora del contrato, al C. Jaime Omar Arredondo Aragonéz, Jefe del Departamento de Infraestructura dependiente del "INSTITUTO", o quien la sustituya en el cargo, quien será responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato, en su caso, deberá emitir la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, misma que deberá contener la firma y/o sello en la que conste o certifique que los bienes han sido entregados y/o los servicios han sido realizados a entera satisfacción del administrador, conforme a lo establecido en el presente convenio y a entera satisfacción del "INSTITUTO", el cual será el encargado de supervisar (vigilar, revisar y recibir) la recepción de los bienes, de acuerdo a lo establecido en el presente convenio.

QUINTA. GARANTÍAS. En términos de lo dispuesto por los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y artículo 86 de su Reglamento, "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar las siguientes garantías:



1. **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Dentro de los 10 (Diez) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, "EL PROVEEDOR" deberá entregar un cheque de caja, cheque certificado, depósito en garantía de fianza, carta de crédito irrevocable o cheque cruzado, en moneda nacional, a favor de "del INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA", por un importe del 10% (diez por ciento) del monto total a contratar, sin incluir lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, es decir la cantidad de \$19,997.84 (Diecinueve mil novecientos noventa y siete pesos 84/100 Moneda Nacional). Esta garantía subsistirá hasta que los servicios hayan sido debidamente prestados a satisfacción del "INSTITUTO", lo cual será verificado por el administrador del contrato.

Una vez cumplidas las obligaciones del "PROVEEDOR" a satisfacción del "INSTITUTO", previa petición del "PROVEEDOR" por escrito el administrador del contrato; se procederá a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, para que se inicien los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato. En dicha constancia se establecerá la fecha de recepción de los bienes o de la prestación de los servicios.

Dicha garantía se hará efectiva en el supuesto de que el licitante a quien se le adjudique el contrato no dé debido cumplimiento al mismo, tratándose en lo referente a entrega, lugar y condiciones de los bienes a adquirir, o cualquier otra disposición del contrato.

Así mismo dicha garantía estará vigente hasta seis meses después de la última entrega de bienes inventariables, o conclusión de los servicios, ello para el caso de evicción, vicios ocultos y daños y perjuicios originados con motivo de los bienes entregados.

Cuando el monto de la contratación de servicios y/o adquisición de bienes cuyo importe sea igual o inferior a ciento treinta veces el valor mensual de la unidad de medida y actualización, podrá aceptarse también como forma de garantía el cheque cruzado.

SEXTA. DURACIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" convienen que el "INSTITUTO" podrá en cualquier tiempo dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los servicios requeridos originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al "INSTITUTO" o, se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de la resolución que emita la autoridad competente en un recurso de inconformidad o intervención de oficio emitida por el Órgano Interno de Control, lo anterior de conformidad con el artículo 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

La terminación anticipada se sustentará mediante dictamen que el "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" elabore y en el que se precisen las razones o las causas justificadas que dan origen a la misma.

SÉPTIMA. LEY APLICABLE. El presente instrumento se registrará y será interpretado de conformidad con lo establecido por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, su reglamento, el Código Civil del Estado de Chihuahua, Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, entre otras disposiciones legales vigentes y aplicables.

OCTAVA. JURISDICCIÓN. Atendiendo lo dispuesto por el artículo 135 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el presente será considerado como un contrato administrativo, de Derecho Público, por lo que las controversias que se susciten con motivo de su interpretación y cumplimiento serán resueltas mediante Juicio de Oposición previsto en el Código Fiscal del Estado, mismo que deberá promoverse en cualquier caso ante el Tribunal Superior



de Justicia del Estado, en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua. Consecuentemente, las "LAS PARTES", renuncian desde ahora a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualesquiera otras circunstancias. No obstante, las "LAS PARTES", pondrán el mayor empeño posible para resolver, de común acuerdo, las discrepancias futuras y previsibles relacionadas con problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO POR "LAS PARTES" Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA, 2 DE ENERO DE 2024.

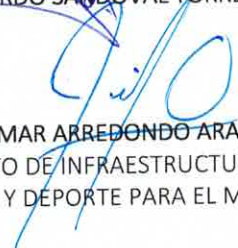
Por "INSTITUTO"


ING. JUAN JOSÉ ABDO FIERRO

DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL MUNIPIO DE CHIHUAHUA

Por "EL PROVEEDOR"


C. EDUARDO SANDOVAL TORRES


ING. JAIME OMAR ARREDONDO ARAGONEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL INSTITUTO
MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

C.